

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio (Meta) 24 de junio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00220 00**

Se reconoce personería al doctor Cesar Augusto Luque Fandiño, como apoderado judicial del demandante señor Rodrigo Ramírez Ramírez, en los términos y para los efectos conferidos en atención al mandato en poder anexo al proceso digital.

Se admite a trámite la demanda Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro) instaurada por **Rodrigo Ramírez Ramírez** contra **Cámara de Comercio de Villavicencio**, representado por Marly Paola Trujillo Riveros o quien haga sus veces al momento de la notificación, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 113 y siguientes del C. P. del T. y S.S. modificados por la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso **especial** establecido en el artículo 114 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Notifíquesele el presente auto a la representante legal de la demandada conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o el 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos del trabajo por remisión.

De otro lado, notifíquese este auto a la representante legal de la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de las Cámaras de Comercio - SINALTRACAMACOM” señora Claudia Amparo Sánchez Castillo o por quien haga sus veces al momento de la notificación, organización sindical de la cual se aduce emana el fuero sindical del demandante que sirve de fundamento para la presente acción, a fin de que intervenga en este proceso y demás resultados que indica el artículo 118B del C. P. del T y S.S.

Trabada la relación jurídica procesal para efectos de cumplir con el principio de oralidad se determinará día y hora para la audiencia en donde se agotará las etapas que comprende el trámite del presente asunto, para la cual se advierte a las partes deben concurrir con los medios de prueba que pretendan aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo

cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 25 de junio de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 36 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9a19758d3fb20cbe355bdb39e294a8c681a65819087b07729c886fbbebe
e1a8**

Documento generado en 23/06/2021 05:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>